



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 319-2019-UNF/CO

Sullana, 02 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 203-2019-UNF-PCO/DGA-UA de fecha 15 de julio de 2019; El Oficio N° 269-2019-UNF-DGA de fecha 17 de julio de 2019; El Informe N° 204-2019-UNF-OAJ de fecha 18 de julio de 2019; El Informe N° 573-2019-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 24 de julio de 2019; El Informe N° 023-2019-UNF-DGA de fecha 24 de julio de 2019; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que con fecha 08 de julio de 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en su artículo 16°, establece que "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, término de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)";

Que el literal c) del artículo 27 de la Ley antes mencionada, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";



1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";



De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que asimismo, los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen los procedimientos para las contrataciones directas;



Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

2

Que con Informe N° 203-2019-UNF-PCO/DGA-UA de fecha 15 de julio de 2019, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa que habiéndose convocado dos veces el proceso de selección: "Contratación de Servicio de Dotación de Agua Potable en Cisterna para la Universidad Nacional de Frontera" y habiendo quedado desierto, la normativa pública establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Por lo que en el presente caso, se cumple con los requisitos de procedencia de la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, señalando que la contratación de dotación de agua potable en cisterna para la Universidad Nacional de Frontera se realizará bajo las mismas condiciones e incluso mejores condiciones que se han estado realizando hasta la fecha, con lo cual se garantiza que no existe ningún tipo de perjuicio a la entidad y teniendo en cuenta el requerimiento del servicio realizado por el área usuaria, por un periodo de doce (12) meses el cual empieza a regir a partir del día siguiente de suscrito el contrato respectivo, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, es necesario y urgente realizar la contratación directa por situación de desabastecimiento por el plazo de sesenta (60) días mientras se lleve a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNF-Tercera Convocatoria cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Dotación de Agua Potable en Cisterna para la Universidad Nacional de Frontera", por el plazo de un (01) año;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que asimismo indica que se han realizado la indagación de mercado sobre el Servicio de Dotación de Agua Potable en Cisterna para la Universidad Nacional de Frontera por Situación de Desabastecimiento, mencionando que si antes de finalizado el referido periodo se firmase el contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNF, el cual se encuentra en Fase de Selección, esta situación será considerada como hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la contratación directa no imputable a las partes que imposibiliten de manera definitiva la continuación de la ejecución de la presente Contratación Directa. De este modo en base al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Universidad Nacional de Frontera, se encontraría facultada para resolver el contrato, sin reconocimiento de indemnización alguna por dicha resolución. Con lo cual se contrataría directamente solo por lo estrictamente necesario, a fin de contrarrestar la situación de desabastecimiento, la cual desaparecería cuando se suscriba el contrato de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNF cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Dotación de Agua Potable en Cisterna para la Universidad Nacional de Frontera, por el plazo de doce (12) meses. Por lo que concluye que se estaría cumpliendo todos los requisitos para realizar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del Servicio de Dotación de Agua Potable en Cisterna para la Universidad Nacional de Frontera, debiéndose aprobar la contratación directa, recomendando contar con la certificación presupuestal correspondiente y la posterior modificación del Plan Anual de Contrataciones, solicitando la aprobación del expediente de contratación así como cualquier actuación administrativa que permita culminar el procedimiento selectivo. Precizando que una vez suscrito el contrato de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UNF Tercera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de Servicio de Dotación de Agua Potable en Cisterna para la Universidad Nacional de Frontera, por el plazo de doce (12) meses, se resolverá el contrato que derive de la presente contratación directa;

Que mediante Oficio N° 269-2019-UNF-DGA de fecha 17 de julio de 2019, la Jefa de la Dirección General de Administración, comunica a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que en atención a lo señalado por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, indicando que se han cumplido todos los requisitos para realizar la contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de Dotación de agua potable en cisterna para la Universidad Nacional de Frontera y concluye que debe aprobarse la contratación directa, solicitándose la certificación presupuestal correspondiente y en atención al artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se ha solicitado informe a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión correspondiente, dada la inminente situación de desabastecimiento;

Que con Informe N° 204-2019-UNF-OAJ de fecha 18 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión a la Presidencia de la Comisión Organizadora, concluyendo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Servicios y Gestión Ambiental, así como la Unidad de Abastecimiento, como unidad orgánica responsable de las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, se considera procedente que se disponga la contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de dotación de agua potable, conforme a lo previsto en el artículo 27.1 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 53.1, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando derivas a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para opinión e informe y de ser pertinente elevar a Sesión de Comisión Organizadora disponiendo la implementación de las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a las que haya lugar, incurridas por funcionarios y servidores debido a la situación de desabastecimiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Asimismo, la Dirección General de Administración, deberá verificar que las áreas cumplan con lo dispuesto en la normatividad de contrataciones, para la dotación del servicio de agua requerida, debiendo cumplir con las formalidades de ley y considerar que se encuentra prohibida la aprobación de la contratación directa en vías de regularización;

Que mediante Informe N° 573-2019-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 24 de julio de 2019, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, remite a la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la Nota de Crédito Presupuestario para el servicio de dotación de agua potable en la Universidad Nacional de Frontera;

Que con Informe N° 023-2019-UNF-DGA de fecha 24 de julio de 2019, la Jefa de la Dirección General de Administración, manifiesta a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que en atención a las opiniones emitidas por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Asesoría Jurídica, la entidad requiere la contratación directa del servicio de dotación de agua potable en cisterna para la Universidad Nacional de Frontera, siendo este servicio de suma importancia en cumplimiento a una de las condiciones de calidad y en beneficio de la comunidad universitaria para un plazo de sesenta (60) días mientras se lleva a cabo un nuevo procedimiento de selección, solicitando la aprobación de dicha contratación en atención a la normatividad vigente;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de agosto de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 294-2019-UNF/CO de fecha 09 de julio de 2019, se encargó las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, a partir del 10 de julio de 2019, al Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 112-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa "Contratación de Servicio de Dotación de Agua Potable en Cisterna para la Universidad Nacional de Frontera por Situación de Desabastecimiento", conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y artículo 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Frontera, la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, asimismo, realizar la contratación con el único proveedor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

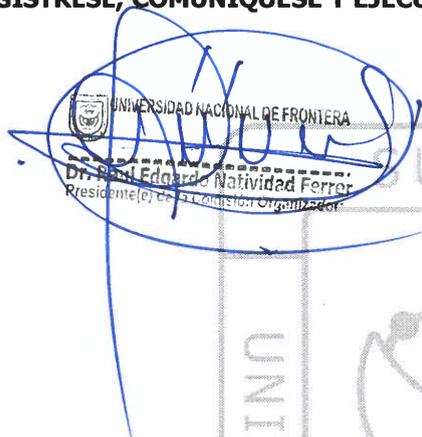
que cumpla con las características y condiciones establecidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

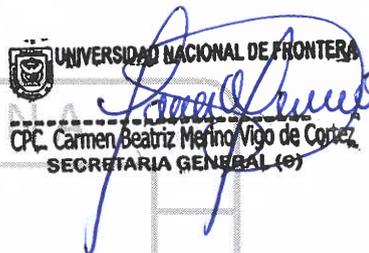
ARTICULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el inicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores debido a la situación de desabastecimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Edgardo Natividad Ferrer
Presidente(e) de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
CPC. Carmen Beatriz Merino Vigo de Cortez
SECRETARIA GENERAL (e)

